

C O P I A

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

1

1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2 "TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."

3 CAPITAL SOCIAL: US\$ 1 000.00

4
5
6
7 En la ciudad de Loja, capital de la provincia de
8 Loja, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno
9 de diciembre de dos mil dos, ante mí, doctor Camilo Borrero
10 Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja,
11 comparecen los señores: JORGE LEOPOLDO CASTRO VALENCIA,
12 casado; Ingeniero HERNAN PATRICIO CASTRO BRAVO, casado; y
13 JORGE AUGUSTO CASTRO BRAVO, casado; los comparecientes son
14 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
15 capaces según derecho, hábiles para contratar, portadores
16 de sus respectivas cédulas y certificados de votación, a
17 quienes de conocer doy fe, y, me solicitan que eleve a la
18 calidad de escritura pública la minuta que me presentan la
19 misma que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
20 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase constar
21 una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las
22 cláusulas siguientes: PRIMERA) COMPARECIENTES.- Comparecen
23 a la celebración de la presente escritura, los señores
24 JORGE LEOPOLDO CASTRO VALENCIA, casado, de profesión chofer
25 profesional, HERNAN PATRICIO CASTRO BRAVO, casado, de
26 profesión Ingeniero, y JORGE AUGUSTO CASTRO BRAVO, casado,
27 de profesión chofer profesional; todos ecuatorianos,
28 mayores de edad, todos domiciliados en la parroquia Sucre

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



1 del Cantón Loja, Provincia de Loja, por sus propios
2 derechos, libre y voluntariamente convienen en constituir
3 la presente Compañía de Responsabilidad Limitada.-(SEGUNDA)
4 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION,
5 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-
6 DENOMINACION , NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía cuya
7 denominación es "TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS
8 CIA. LTDA"., es de nacionalidad ecuatoriana , con su
9 domicilio principal en la provincia de Loja, cantón Loja ,
10 República del Ecuador , pudiendo establecer sucursales,
11 agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del
12 exterior, previo acuerdo de la Junta General de Socios .-
13 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por
14 objeto la explotación del transporte terrestre de carga
15 pesada en todo el territorio nacional y fuera del país. La
16 compañía podrá asociarse con personas naturales o
17 jurídicas, constituidas o por constituirse en el Ecuador
18 o en el exterior, mediante suscripción de acciones o
19 participaciones sociales, además podrá realizar toda clase
20 de actos comerciales, celebrar contratos y otros actos
21 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
22 relación con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.-
23 DURACION: El tiempo de duración de la Compañía será de
24 treinta años, contados a partir de la inscripción de la
25 escritura, que contenga el contrato de Constitución en el
26 Registro Mercantil, el plazo podrá ser prorrogado o la
27 Compañía disuelta anticipadamente por resolución de la
28 Junta General de Socios .- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL

3

1 SOCIAL: El capital de la Compañía es de mil dólares de los
2 Estados Unidos de América y está dividido en mil
3 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
4 América de valor nominal cada una.- ARTICULO QUINTO.-
5 PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales,
6 acumulativas e indivisibles, no podrán estar
7 representadas por títulos negociables pero la Compañía
8 entregará a cada socio un certificado de aportación en
9 el que constará el carácter de no negociables. Las
10 participaciones de cada socio son transferibles por acto
11 entre vivos en beneficio de otros o de terceros,
12 conforme al presente Estatuto. Por último, las
13 participaciones de los socios en la Compañía son
14 transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo
15 dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de
16 Compañías. La cesión se hará por escritura pública. El
17 Notario incorporará al protocolo o se insertará en la
18 escritura el certificado del representante de la
19 Sociedad que acredite el cumplimiento del requisito
20 referido en el inciso anterior. En el libro de
21 participación de socios se anotará la cesión y
22 practicada ésta se anulará el certificado de aportación
23 correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
24 cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al
25 margen de la inscripción referente a la constitución de
26 la sociedad; así como al margen de la matriz de la
27 escritura de constitución el respectivo protocolo del
28 Notario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo



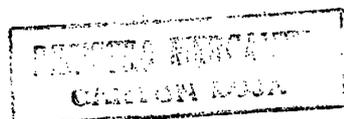
1 ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-
2 AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de capital social,
3 los socios tendrán derecho preferente de suscribirlo en
4 proporción a sus participaciones.- ARTICULO SEPTIMO.-
5 ADMISION DE NUEVOS SOCIOS : Para la admisión de nuevos
6 socios será necesario el acuerdo de la unanimidad del
7 capital social.- ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS
8 SOCIOS : En esta compañía la responsabilidad de los
9 socios se limita al monto de sus participaciones.-
10 ARTICULO NOVENO .- RESERVAS: Para la formación de la
11 reserva legal de la compañía, se tomará de las utilidades
12 líquidas y realizadas, el cinco por ciento anual, hasta
13 completar un valor equivalente al veinte por ciento del
14 capital social .- De crearse un fondo de reserva
15 voluntario, se deducirá también para el efecto de las
16 utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de
17 las mismas hasta completar el porcentaje que determina la
18 Junta General.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS,
19 OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACION DE LA
20 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: En cuanto de derechos,
21 obligaciones y responsabilidad de los socios se estará a
22 lo dispuesto en el artículo ciento catorce y ciento
23 quince de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO
24 PRIMERO .- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .- La compañía
25 estará representada legal, judicial y extrajudicialmente
26 por el Gerente General en la forma y condiciones
27 determinadas en este Estatuto.- TITULO TERCERO.- DE LA
28 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

1 La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
2 compañía, correspondiéndole al Gerente General y al
3 Presidente la administración de la sociedad con sujeción
4 a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y las
5 resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO
6 TERCERO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y
7 extraordinarias: Las ORDINARIAS, deberán reunirse cada año
8 dentro de los tres primeros meses a contarse desde la fecha
9 de terminación del respectivo ejercicio económico; las
10 EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren
11 convocadas. Tanto las Ordinarias como Extraordinarias
12 deberán ser convocadas por el Gerente General o el
13 Presidente, por propia iniciativa o a petición de los
14 socios que representen por lo menos el diez por ciento
15 del capital social conforme a lo estipulado en la Ley de
16 Compañías. La convocatoria se hará mediante oficio
17 dirigido a cada uno de los socios, con ocho días de
18 anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la
19 reunión, en estos ocho días no se contará ni con el de la
20 convocatoria ni con el de la reunión; en la convocatoria,
21 constará, la fecha, el día, el lugar y la hora para la
22 sesión, la clase de junta y el orden del día a tratarse.-
23 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM: La Junta General se
24 considerará legalmente constituida con la asistencia de un
25 número de socios que represente al menos la mitad mas
26 uno del capital social, en primera convocatoria. En
27 segunda convocatoria, la Junta General se considerará
28 legalmente constituida con el número de socios que



1 asistan , cualquiera que fuera el capital social que
2 representen , debiendo expresarse así en la respectiva
3 convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de
4 votos equivalentes a por lo menos la mitad mas uno del
5 capital social asistente a la Junta General con
6 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley
7 y este Estatuto . Cada participación tendrá derecho a un
8 voto . Las resoluciones de la Junta General obligan a
9 todos los socios y organismos de la Compañía , salvo el
10 derecho de impugnación .- ARTICULO DECIMO QUINTO: A las
11 Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente
12 o por medio de representantes. La representación se
13 constituirá, mediante simple carta poder con carácter
14 especial para cada Junta y dirigida al Gerente General, y
15 siempre que el representante no tenga poder general
16 legalmente conferido .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- JUNTA
17 UNIVERSAL: La convocatoria a Junta General que alude el
18 artículo Trece de este estatuto, no será necesario, cuando
19 de conformidad con los artículos ciento diecinueve y
20 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías
21 habiéndose reunido todo el capital social con sus
22 titulares o sus representantes legales autorizados,
23 acordaren unánimemente la realización de la Junta y los
24 puntos a tratarse. Particular que se hará constar en el
25 acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita
26 por todos los socios asistentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
27 La Junta General será presidida por el Presidente; y, el
28 Gerente General actuará de Secretario . En ausencia del

1 Presidente y o Gerente General , puede estar presidida
2 por otras personas, socios o no de la Compañía las que
3 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta
4 General. De cada sesión se levantará una acta la cual
5 será suscrita por quien presida la misma y el
6 Secretario , salvo lo expresado en la cláusula anterior de
7 este estatuto . Las actas se llenarán a máquina en hojas
8 debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva
9 escrita en el anverso , reverso y rubricadas una por una
10 por el secretario , de conformidad con lo establecido en
11 el artículo veinte y tres y siguientes del Reglamento
12 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas emitido
13 por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO
14 OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:
15 Son deberes y atribuciones de la Junta General, las
16 siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General,
17 removerlos por las causas legales, acordar sobre sus
18 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que
19 presentaren; b) Aprobar los balances generales, el estado
20 de la cuenta de pérdidas y ganancias , así como las
21 memorias e informes de los administradores ; y , además
22 conocer y aprobar el presupuesto anual de las
23 operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de la
24 forma del reparto de utilidades ; d) Disponer que se
25 efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal,
26 así como para el voluntario si se acordare crear; e)
27 Decidir con una votación de socios, que represente la
28 unanimidad del capital de la sociedad, acerca de la cesión



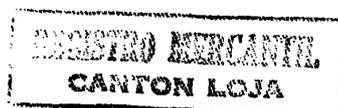
1 de participaciones y prórroga del plazo de duración de
2 la Compañía; f) Autorizar al Gerente General la
3 compraventa o hipoteca de inmuebles y en general la
4 celebración de todo acto o contrato referente a estos
5 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o
6 con imposición de gravamen sobre ellos; g) Facultar al
7 Gerente General el otorgamiento de poderes que debe
8 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
9 compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que
10 puedan en determinadas circunstancias o en forma
11 permanente, intervenir a nombre y representación de la
12 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de
13 la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir,
14 endosar, avalizar o aceptar a nombre de ella letras de
15 cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía
16 y bajo las condiciones que este organismo establezca; h)
17 resolver acerca de la disolución anticipada de la
18 compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los
19 socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la
20 Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a
21 que se hicieren acreedores dichos socios; j) Interpretar
22 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver
23 las dudas que hubieran en la aplicación de sus
24 cláusulas; k) Reformar los estatutos sociales cuando lo
25 estime necesario; l) Resolver los asuntos que
26 específicamente le corresponda de conformidad con la ley
27 y sobre los asuntos que en general sean sometidos a
28 consideración, siempre que no sean de competencia de

1 otro funcionario; y, m) Las limitaciones constantes a las
2 actuaciones del Gerente General y/o Presidente son sin
3 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
4 Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El
5 Presidente quien podrá o no ser socio de la compañía
6 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
7 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y
8 DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del
9 Presidente son las siguientes: a.- Orientar las
10 actividades de la Compañía; b.- Presidir las sesiones de
11 la Junta General de socios, debiendo suscribir las actas
12 de las sesiones respectivas conjuntamente con el
13 secretario; c.- Subrogar al Gerente General en sus
14 actuaciones, en ausencia o imposibilidad de actuar de
15 este, sin requerir expresa determinación de la Junta
16 General de Socios de conformidad con lo que estipula en
17 el artículo vigésimo cuarto de los estatutos; d.-
18 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los
19 certificados de aportación que la compañía entregará a
20 los socios, conforme se determina en el artículo quinto
21 de este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE
22 GENERAL: EL Gerente General que podrá ser o no socio de
23 la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios,
24 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
25 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
26 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes
27 del Gerente General a mas de los señalados en otros
28 artículos de este estatuto los siguientes: a.- Representar



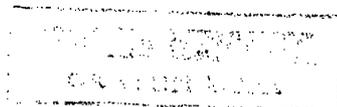
1 legal , judicial y extrajudicialmente a la sociedad, b.-
2 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados
3 de aportación, c.- Comprar, vender, gravar y celebrar todo
4 acto y contrato relativo a bienes muebles o realizar
5 cualquier negocio que se refiera directa o
6 indirectamente a ellos , suscribir, endosar pagarés,
7 letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general
8 toda clase de documentos que sean necesarios para el
9 desenvolvimiento de los negocios de las compañías, d.-
10 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general
11 celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que
12 impliquen la transferencia de dominio o de imposición
13 de gravámenes sobre ellos previa autorización de la
14 Junta General; e.- Inscribir una Lista de socios
15 consignando sus nombres , apellidos y determinación del
16 capital aportado en el Registro Mercantil
17 correspondiente, en el mes de enero de cada año; y,
18 presentar a la Superintendencia de Compañías , en el primer
19 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el
20 artículo veinte de la Ley de Compañías; f.- Designar y
21 remover a los empleados de la compañía, así como
22 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
23 licencias y vacaciones; g.- Cuidar que se lleve correcta
24 y debidamente la contabilidad y correspondencia de la
25 compañía y suscribir en esta última; h.- Velar porque se
26 lleven en debida forma las actas de las deliberaciones
27 y acuerdo de las Juntas Generales , los expedientes
28 respectivos y en general los archivos de la Compañía; i.-

1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General debiendo ejercer las demás facultades que la
3 Ley y este Estatuto le señale; j.- Presentar a la Junta
4 General los balances anuales , el estado de cuentas de
5 pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su
6 gestión y a la marcha de la Empresa en el período
7 correspondiente, así como la propuesta de distribución de
8 beneficios y la de presupuestos, deberá también presentar
9 los balances parciales cuando así lo requiera la Junta
10 General; k.- Designar de creerlo necesario, uno o mas
11 Gerentes Departamentales con las facultades y las
12 condiciones que determine la Junta General. ARTICULO
13 VIGESIMO TERCERO: El Gerente General es responsable ante la
14 Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse
15 contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de
16 este organismo, o las estipulaciones de Ley y este
17 estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante
18 la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos
19 frente a terceros de buena fe. En general para el
20 ejercicio de sus funciones , el Gerente General , estará a
21 lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y demás
22 pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
23 CUARTO.- SUBROGACIONES: En caso de muerte, enfermedad,
24 ausencia o imposibilidad de actuar el Gerente General
25 será automáticamente subrogado en sus funciones por el
26 Presidente sin necesidad de expresa autorización por
27 parte de la Junta General. El Subrogante tendrá las mismas
28 atribuciones que el principal.- TITULO CUARTO.- DISOLUCION



1 Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía
2 habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en al
3 Ley de Compañías , si la causal fuere el acuerdo de los
4 socios, en la Junta General se procederá con voto unánime
5 del Capital Social. Para el caso de liquidación de la
6 compañía, actuará como liquidador la persona designada por
7 la Junta General de Socios.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES
8 DE TRANSITO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los permisos de
9 operación que reciba la Compañía para la prestación del
10 servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados
11 por los competentes organismos de tránsito y no constituyen
12 títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible
13 de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del
14 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
15 servicio y más actividades de tránsito y transporte
16 terrestres, lo efectuará la compañía previo informe
17 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y transporte terrestre se
20 someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y,
21 a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
22 organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO
23 NOVENO.- En todo lo que no estuviere expresamente
24 establecido en el presente estatuto, se observará lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la
26 República.- CLAUSULA ESPECIAL: DECLARACIONES.- El capital
27 social de la Compañía está dividido en mil participaciones
28 de un dólar cada una, de las cuales se pagan en su

1 totalidad de la siguiente manera: mil dólares en
 2 numerario, conforme al cuadro que se detalla a
 3 continuación, se adjunta también el certificado de la
 4 cuenta de integración abierta en el Banco de Loja: SOCIOS:
 5 CASTRO VALENCIA JORGE LEOPOLDO, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO,
 6 DÓLARES EN NUMERARIO: novecientos dólares; NÚMERO DE
 7 PARTICIPACIONES: novecientas. SOCIOS: CASTRO BRAVO HERNAN
 8 PATRICIO, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, DÓLARES EN NUMERARIO:
 9 cincuenta dólares, NÚMERO DE PARTICIPACIONES: cincuenta.
 10 SOCIOS: CASTRO BRAVO JORGE AUGUSTO, CAPITAL SUSCRITO Y
 11 PAGADO, DÓLARES EN NUMERARIO: cincuenta dólares, NÚMERO DE
 12 PARTICIPACIONES: cincuenta.- TOTALES: CAPITAL SUSCRITO Y
 13 PAGADO, DÓLARES EN NUMERARIO: Mil dólares, NÚMERO DE
 14 PARTICIPACIONES: Mil.- Nómbrase como Presidente de la
 15 Empresa TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA.
 16 LTDA., al señor JORGE AUGUSTO CASTRO BRAVO y como Gerente
 17 General al señor JORGE LEOPOLDO CASTRO VALENCIA, además se
 18 autoriza al Doctor Polivio Andrade Quito, Abogado en libre
 19 ejercicio profesional para que proceda a solicitar la
 20 correspondiente aprobación para la legal constitución de la
 21 Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
 22 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta
 23 escritura. (firma) Doctor Polivio Andrade Quito, Abogado.
 24 Matrícula número cinco mil ciento uno, Colegio de Abogados
 25 de Pichincha. x-x-x-x-x-x- Hasta aquí la minuta que queda
 26 elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el
 27 presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a
 28 los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo



1 expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que
2 doy fe.- (firman) JORGE LEOPOLDO CASTRO VALENCIA, HERNAN
3 PATRICIO CASTRO BRAVO, JORGE AUGUSTO CASTRO BRAVO, EL
4 NOTARIO (F) C. BORRERO E.-

6 DOCUMENTO HABILITANTE.

8 x

12 x

17 x

21 x

26 x



BANCO DE LOJA

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía "TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 30 de Diciembre del 2002 por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000.00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Jorge Leopoldo Castro Valencia	\$ 900.00
Hernán Patricio Castro Bravo	\$ 50.00
Jorge Augusto Castro Bravo	\$ 50.00
TOTAL	\$ 1.000.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrio A.
GERENTE FINANCIERO

F/mclb



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION. DOY
FE QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE ES
AUTENTICO Y CONCUERDA CON SUS ORIGINAL QUE SE AGREGA
A LA ESCRITURA MATRIZ.

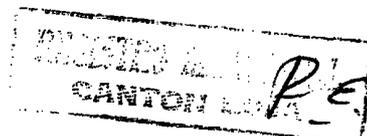

Dr. Camilo Barrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



**DOY FE: De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en
el Artículo Segundo de la Resolución N° 03-C-DIC-0014
del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha
07 de enero de 2003.**

Loja, 13 de enero de 2003.


Dr. Camilo Barrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA,
EN EL Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aproba
toria No. 03-C-DIC-0014, procedo a inscribir la Escritura -
Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO -
2003, bajo la partida No. 15, y anotada en el repertorio con
el No. 068, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fe-
cha 7 de enero del 2003.

Loja, 13 de enero del 2003.



Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nro. 001-CPO-011-2003-CNTTT CONCESION DEL PERMISO DE OPERACION

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA.**", domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja, obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 008-CJ-011-2002-CNTTT de 22 de agosto de 2002, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y Resolución 03.C.DIC.0014 de 7 de enero de 2003, expedido por la Intendencia de Compañías del cantón Cuenca e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja, bajo la Partida 15 del Repertorio No. 068 del 13 de enero de 2003.

Que, cumplidos que fueron los requisitos legales de constitución jurídica, Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA.**", domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja, solicita la respectiva autorización para legalizar sus actividades.

Que la Subdirección de Operaciones del Organismo, mediante *Informe No. 181-DT-O-2003-CNTTT*, de fecha 9 de Mayo del 2003, emite dictamen favorable para que la Compañía arriba mencionada obtenga su Permiso de Operación;

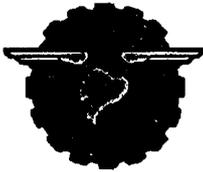
Que, la Comisión Interna Permanente de Permisos de Operación, mediante *Informe Ampliatorio No.424-DTO-2003-CNTTT*, de fecha 6 de noviembre del 2003, aprobó el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado; y,

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 188-CAJ-2003-CNTTT, de fecha 21 de noviembre del 2003, emite el informe jurídico favorable para la aprobación de los informes emitidos por la Comisión señalada en el inciso anterior; y,

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;

12. Diciembre 2003

16-11-03



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12 Diciembre 3

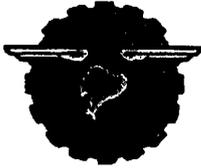
R E S U E L V E :

1. Otorgar el Permiso de Operación a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja.
2. El Permiso de Operación beneficia a los socios debidamente calificados por el Organismo competente, cuya nómina y parque automotor se detalla a continuación:

No.	ACCIONISTAS	PLACA	TIPO	MARCA	AÑO FAB.	CAP TON
01	CASTRO VALENCIA JORGE	LBV-579	CAMION	M. BENZ	1986	10.00
02	CASTRO BRAVO HERNAN	FACTURA	CAMION	M. BENZ	1996	10.00
03	CASTRO BRAVO HERNAN	FACTURA	CAMION	M. BENZ	1998	10.00

Los vehículos que se detallan en este numeral, deberán reunir las condiciones de seguridad y confort.

3. Contabilizar a la presente fecha DOS (02) accionistas y TRES (03) vehículos a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."**.
4. El tiempo de duración del Permiso de Operación concedido a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja, tendrá vigencia de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de expedición de este documento;
5. El aumento o disminución de los socios, el cambio de unidades, no podrá realizar la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja, sin resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
6. Comunicar la presente resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
7. La Compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTE JORGE CASTRO VALENCIA & HIJOS CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Loja, provincia de Loja, se someterá a las normas legales establecidas en la Ley y Reglamentos de Tránsito, y a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y los respectivos Organismos de Tránsito. La violación de las



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION Nro. 001-CPO-011-2003-CNTTT

indicadas normas y resoluciones, o cualquier alteración que ocasionare a las decisiones contenidas en este Permiso de Operación, dará lugar para que esta concesión Estatal revierta al Consejo Nacional de Tránsito.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Noviembre del 2003.



Abg. Fernando Larrea Martínez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

12 Diciembre 2003